



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar al demandado como empleado y miembro activo de la POLICIA NACIONAL, teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiéndole las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

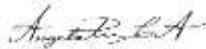
La anterior medida se limita a la suma de \$8.000.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00552 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8873dd66b72a95ccef580002539cc37fc93f87453ed92b1ed2f687bf7c2bcb9**

Documento generado en 12/02/2021 11:57:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **URIEL ANDRES JIMENEZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.383.330, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **CARLOS ANFONSO PIÑEROS ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.316.788, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.500.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO:** El señor CARLOS ANFONSO PIÑEROS ALVAREZ actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00553 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99bffc9353eac3b2b610be1591d214804c1ff27bf3bd11f47cc74b7b07cd9c3a**

Documento generado en 12/02/2021 11:57:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar al demandado como orgánico de la POLICIA NACIONAL, teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiéndole las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

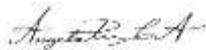
La anterior medida se limita a la suma de \$7.000.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00553 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7685740cb9364039ca3fe82eb56a56247fa195659d84a40c7320c9f1753e9d0**

Documento generado en 12/02/2021 11:57:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que los documento base de ejecución aportados con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **JORGE LUIS ROZO GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.845.942, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **LINO ANTONIO MEDINA MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.618.237, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.400.000 pesos, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada y adosada como báculo de la presente ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por los intereses corrientes respecto del capital señalado en el numeral 1, a la tasa legalmente establecida y/o aquella pactada por las partes si no fuere superior a esta, desde el 30 de noviembre de 2019 hasta el 30 de julio de 2020.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

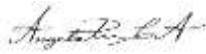
**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada SILENA VICTORIA ATENCIA HENAO como apoderada en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00554 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64eb912fdb27092b986c9cab08fae46c90fbf19b3c0d4c7156875827b9fc0b2c**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Documento generado en 12/02/2021 11:57:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar al demandado como empleado del EJÉRCITO NACIONAL, teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiendo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$6.800.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00554 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 <b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c22f17a160b82653583f7ff315887715a97bf7a09c9f1a6771f3d318460f50b3**

Documento generado en 12/02/2021 11:57:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**  
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a GLADYS MARIA MEDINA DE MATEUS, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación anormal del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

**SEGUNDO:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiase a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

**TERCERO:** DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

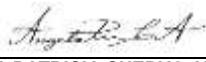
**CUARTO:** DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00634 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50ba84f711458794a6396784d4090c4a3429509243034bbbb032577704dd06bb**

Documento generado en 12/02/2021 11:57:25 AM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 22 de enero de 2021, se DISPONE:

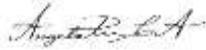
**RECHAZAR la demanda** y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00728 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**990f6a4ba3e370d98f041a1971a24612c21d3822ba8dca82d19e93d357af69bd**

Documento generado en 12/02/2021 11:57:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **CLAUDIA YAMILE BERNAL GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.168.438, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284.4 las siguientes sumas de dinero:

1. Por 313,4735 UVR que equivalen a la suma de \$86.334,83 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 117.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de septiembre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por 6,7771 UVR que equivalen a la suma de \$1.866,50 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 1, causados desde del 06 de agosto de 2017 al 05 de septiembre de 2017.

2. Por 450,5349 UVR que equivalen a la suma de \$124.083,39 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 118.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de octubre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

2.2. Por 77,2014 UVR que equivalen a la suma de \$21.262,31 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 2, causados desde del 06 de septiembre de 2017 al 05 de octubre de 2017.

3. Por 150,0051 UVR que equivalen a la suma de \$123.937,48 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 119.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de noviembre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

3.2. Por 75,7918 UVR que equivalen a la suma de \$20.874,08 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 3, causados desde del 06 de octubre de 2017 al 05 de noviembre de 2017.

4. Por 449,4810 UVR que equivalen a la suma de \$123.793,14 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 120.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de diciembre de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

4.2. Por 74,3837 UVR que equivalen a la suma de \$20.486,28 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 4, causados desde del 06 de noviembre de 2017 al 05 de diciembre de 2017.

5. Por 472,5380 UVR que equivalen a la suma de \$130.143,83 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 121.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de enero de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

5.2. Por 72,9773 UVR que equivalen a la suma de \$20.098,93 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 5, causados desde del 06 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018.

6. Por 472,0118 UVR que equivalen a la suma de \$129.998,42 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 122.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de febrero de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

6.2. Por 71,4988 UVR que equivalen a la suma de \$19.691,73 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 6, causados desde del 06 de enero de 2018 al 05 de febrero de 2018.

7. Por 471,4914 UVR que equivalen a la suma de \$129.855,10 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 123.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de marzo de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

7.2. Por 70,0219 UVR que equivalen a la suma de \$19.284,98 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 7, causados desde del 06 de febrero de 2018 al 05 de marzo de 2018.

8. Por 470,9767 UVR que equivalen a la suma de \$129.713,34 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 124.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de abril de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

8.2. Por 68,5467 UVR que equivalen a la suma de \$18.878,69 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 8, causados desde del 06 de marzo de 2018 al 05 de abril de 2018.

9. Por 470,4677 UVR que equivalen a la suma de \$129.573,16 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 125.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de mayo de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

9.2. Por 67,0730 UVR que equivalen a la suma de \$18.472,81 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 9, causados desde del 06 de abril de 2018 al 05 de mayo de 2018.

10. Por 469,9645 UVR que equivalen a la suma de \$129.434,57 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 126.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de junio de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

10.2. Por 65,6009 UVR que equivalen a la suma de \$18.067,37 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 10, causados desde del 06 de mayo de 2018 al 05 de junio de 2018.

11. Por 469,4668 UVR que equivalen a la suma de \$129.297,49 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 127.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de julio de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

11.2. Por 64,1305 UVR que equivalen a la suma de \$17.662,41 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 11, causados desde del 06 de junio de 2018 al 05 de julio de 2018.

12. Por 468,9749 UVR que equivalen a la suma de \$129.162,02 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 128.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

12.2. Por 62,6615 UVR que equivalen a la suma de \$17.257,82 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 12, causados desde del 06 de julio de 2018 al 05 de agosto de 2018.

13. Por 468,4885 UVR que equivalen a la suma de \$129.028,06 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 129.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de septiembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

13.2. Por 61,1942 UVR que equivalen a la suma de \$16.853,71 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 13, causados desde del 06 de agosto de 2018 al 05 de septiembre de 2018.

14. Por 468,0080 UVR que equivalen a la suma de \$128.895,72 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 130.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de octubre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

14.2. Por 59,7283 UVR que equivalen a la suma de \$16.449,98 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 14, causados desde del 06 de septiembre de 2018 al 05 de octubre de 2018.

15. Por 467,5330 UVR que equivalen a la suma de \$128.764,90 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 131.

15.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de noviembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

15.2. Por 58,2639 UVR que equivalen a la suma de \$16.046,66 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 15, causados desde del 06 de octubre de 2018 al 05 de noviembre de 2018.

16. Por 467,0636 UVR que equivalen a la suma de \$128.635,62 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 132.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se cancele la deuda.

16.2. Por 56,8011 UVR que equivalen a la suma de \$15.643,79 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 16, causados desde del 06 de noviembre de 2018 al 05 de diciembre de 2018.

17. Por 490,1756 UVR que equivalen a la suma de \$135.000,98 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 133.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de enero de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

17.2. Por 55,3397 UVR que equivalen a la suma de \$15.241,30 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 17, causados desde del 06 de diciembre de 2018 al 05 de enero de 2019.

18. Por 489,7047 UVR que equivalen a la suma de \$134.871,29 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 134.

18.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

18.2. Por 53,8059 UVR que equivalen a la suma de \$14.818,87 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 18, causados desde del 06 de enero de 2019 al 05 de febrero de 2019.

19. Por 489,2396 UVR que equivalen a la suma de \$134.743,19 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 135.

19.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de marzo de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

19.2. Por 52,2737 UVR que equivalen a la suma de \$14.396,88 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 19, causados desde del 06 de febrero de 2019 al 05 de marzo de 2019.

20. Por 488,7805 UVR que equivalen a la suma de \$134.616,75 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 136.

20.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de abril de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

20.2. Por 50,7429 UVR que equivalen a la suma de \$13.975,28 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 20, causados desde del 06 de marzo de 2019 al 05 de abril de 2019.

21. Por 488,3272 UVR que equivalen a la suma de \$134.491,90 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 137.

21.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

21.2. Por 49,2135 UVR que equivalen a la suma de \$13.554,06 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 21, causados desde del 06 de abril de 2019 al 05 de mayo de 2019.

22. Por 487,8798 UVR que equivalen a la suma de \$134.368,68 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 138.

22.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de junio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

22.2. Por 47,6856 UVR que equivalen a la suma de \$13.133,26 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 22, causados desde del 06 de mayo de 2019 al 05 de junio de 2019.

23. Por 487,4382 UVR que equivalen a la suma de \$134.247,06 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 139.

23.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de julio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

23.2. Por 46,1591 UVR que equivalen a la suma de \$12.712,84 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 23, causados desde del 06 de junio de 2019 al 05 de julio de 2019.

24. Por 487,0025 UVR que equivalen a la suma de \$134.127,06 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 140.

24.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

24.2. Por 44,6339 UVR que equivalen a la suma de \$12.292,78 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 24, causados desde del 06 de julio de 2019 al 05 de agosto de 2019.

25. Por 486,5726 UVR que equivalen a la suma de \$134.008,66 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 141.

25.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

25.2. Por 43,1101 UVR que equivalen a la suma de \$11.873,10 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 25, causados desde del 06 de agosto de 2019 al 05 de septiembre de 2019.

26. Por 486,1486 UVR que equivalen a la suma de \$133.891,89 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 142.

26.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

26.2. Por 41,5877 UVR que equivalen a la suma de \$11.453,31 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 26, causados desde del 06 de septiembre de 2019 al 05 de octubre de 2019.

27. Por 485,7304 UVR que equivalen a la suma de \$133.776,71 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 143.

27.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

27.2. Por 40,0665 UVR que equivalen a la suma de \$11.034,85 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 27, causados desde del 06 de octubre de 2019 al 05 de noviembre de 2019.

28. Por 485,3180 UVR que equivalen a la suma de \$133.663,13 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 144.

28.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

28.2. Por 38,5467 UVR que equivalen a la suma de \$10.616,28 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 28, causados desde del 06 de noviembre de 2019 al 05 de diciembre de 2019.

29. Por 508,4871 UVR que equivalen a la suma de \$140.044,21 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 145.

29.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

29.2. Por 37,0282 UVR que equivalen a la suma de \$10.198,07 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 29, causados desde del 06 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020.

30. Por 508,0734 UVR que equivalen a la suma de \$139.930,27 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 146.

30.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

30.2. Por 35,4372 UVR que equivalen a la suma de \$9.759,88 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 30, causados desde del 06 de enero de 2020 al 05 de febrero de 2020.

31. Por 507,6658 UVR que equivalen a la suma de \$139.818,01 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 147.

31.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

31.2. Por 33,8475 UVR que equivalen a la suma de \$9.322,06 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 31, causados desde del 06 de febrero de 2020 al 05 de marzo de 2020.

32. Por 507,2644 UVR que equivalen a la suma de \$139.707,46 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 148.

32.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

32.2. Por 32,2590 UVR que equivalen a la suma de \$8.884,56 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 32, causados desde del 06 de marzo de 2020 al 05 de abril de 2020.

33. Por 506,8689 UVR que equivalen a la suma de \$139.598,54 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 149.

33.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

33.2. Por 30,6718 UVR que equivalen a la suma de \$8.447,43 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 33, causados desde del 06 de abril de 2020 al 05 de mayo de 2020.

34. Por 506,4795 UVR que equivalen a la suma de \$139.491,29 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 150.

34.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

34.2. Por 29,0859 UVR que equivalen a la suma de \$8.010,65 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 34, causados desde del 06 de mayo de 2020 al 05 de junio de 2020.

35. Por 506,0962 UVR que equivalen a la suma de \$139.385,73 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 151.

35.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

35.2. Por 27,5011 UVR que equivalen a la suma de \$7.574,17 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 35, causados desde del 06 de junio de 2020 al 05 de julio de 2020.

36. Por 505,7188 UVR que equivalen a la suma de \$139.281,78 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 152.

36.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

36.2. Por 25,9176 UVR que equivalen a la suma de \$7.138,06 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 36, causados desde del 06 de julio de 2020 al 05 de agosto de 2020.

37. Por 505,3474 UVR que equivalen a la suma de \$139.179,50 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 153.

37.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

37.2. Por 24,3353 UVR que equivalen a la suma de \$6.702,27 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 37, causados desde del 06 de agosto de 2020 al 05 de septiembre de 2020.

38. Por 504,9822 UVR que equivalen a la suma de \$139.078,92 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 154.

38.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

38.2. Por 22,7541 UVR que equivalen a la suma de \$6.266,79 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 38, causados desde del 06 de septiembre de 2020 al 05 de octubre de 2020.

39. Por 504,6229 UVR que equivalen a la suma de \$138.979,96 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 155.

39.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

39.2. Por 21,1740 UVR que equivalen a la suma de \$5.831,618 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 39, causados desde del 06 de octubre de 2020 al 05 de noviembre de 2020.

40. Por 7.777,5202 UVR que equivalen a la suma de \$2.142.034,06 pesos, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

40.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de los demandados y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Oficiése.



**Nº de Matrícula Inmobiliaria**

**230-147649**

**ORIP Villavicencio**

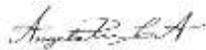
Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00731 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d47bfb49e1d9a0746c5d3f46ace3801bd80d5459062c58ad693add283cf0523**

Documento generado en 12/02/2021 11:57:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **DANCY YURANY SUAN SALAMANCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.328.180, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284.4 las siguientes sumas de dinero:

1. Por 645,7848 UVR que equivalen a la suma de \$177.800,96 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de junio de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 16.04%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por 1.908,8044 UVR que equivalen a la suma de \$525.542,33 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 1, causados desde del 05 de junio de 2020 al 04 de julio de 2020.

1.3. Por la suma de \$25.500,79 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 1.

2. Por 644,9782 UVR que equivalen a la suma de \$177.578,88 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de julio de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 16.04%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

2.2. Por 1.903,3107 UVR que equivalen a la suma de \$524.029,78 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 2, causados desde del 05 de julio de 2020 al 04 de agosto de 2020.

2.3. Por la suma de \$25.704,31 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 2.

3. Por 644,1803 UVR que equivalen a la suma de \$177.359,20 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de agosto de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 16.04%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

3.2. Por 1.897,8238 UVR que equivalen a la suma de \$522.519,10 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 3, causados desde del 05 de agosto de 2020 al 04 de septiembre de 2020.

3.3. Por la suma de \$25.830,78 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 3.

4. Por 643,3913 UVR que equivalen a la suma de \$177.141,97 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de septiembre de 2020.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 16.04%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

4.2. Por 1.892,3436 UVR que equivalen a la suma de \$521.010,26 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 4, causados desde del 05 de septiembre de 2020 al 04 de octubre de 2020.

4.3. Por la suma de \$25.923,50 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 4.

5. Por 642,6109 UVR que equivalen a la suma de \$176.927,10 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de octubre de 2020.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 16.04%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

5.2. Por 1.886,8702 UVR que equivalen a la suma de \$519.503,29 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 5, causados desde del 05 de octubre de 2020 al 04 de noviembre de 2020.

5.3. Por la suma de \$26.059,94 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 5.

6. Por 641,8392 UVR que equivalen a la suma de \$176.714,63 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de noviembre de 2020.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 16.04%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

6.2. Por 1.881,4035 UVR que equivalen a la suma de \$517.998,17 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 6, causados desde del 05 de noviembre de 2020 al 04 de diciembre de 2020.

6.3. Por la suma de \$26.218,38 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 6.

7. Por 716,7762 UVR que equivalen a la suma de \$197.346,69 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de diciembre de 2020.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 16.04%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

7.2. Por 1.875,9433 UVR que equivalen a la suma de \$516.494,84 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 7, causados desde del 05 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021.

7.3. Por la suma de \$26.417,11 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 7.

8. Por 219.797,7322 UVR que equivalen a la suma de \$60.515.898 pesos, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 16.04%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.



**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de los demandados y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciense.

<b>Nº de Matrícula Inmobiliaria</b>	<b>230-125449</b>	<b>ORIP Villavicencio</b>
-------------------------------------	-------------------	---------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

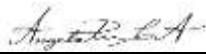
**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00732 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b119e805ecdc5e4d152e09ad7a439f06af0f28009ce949fcbc3cf2237b2666**

Documento generado en 12/02/2021 11:57:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **FERNEY VALENCIA ESTEPA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.349.971, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284.4 las siguientes sumas de dinero:

1. Por 279,6495 UVR que equivalen a la suma de \$77.019,25 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 135.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por 2,0236 UVR que equivalen a la suma de \$557,33 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 1, causados desde del 16 de octubre de 2019 al 15 de noviembre de 2019.

2. Por 1.451,9048 UVR que equivalen a la suma de \$399.874,18 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 136.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

2.2. Por 385,2564 UVR que equivalen a la suma de \$106.104,81 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 2, causados desde del 16 de noviembre de 2019 al 15 de diciembre de 2019.

3. Por 1.453,2149 UVR que equivalen a la suma de \$400.235 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 137.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3.2. Por 377,1951 UVR que equivalen a la suma de \$103.884,62 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 3, causados desde del 16 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020.

4. Por 1.454,5572 UVR que equivalen a la suma de \$400.604,69 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 138.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.



4.2. Por 369,1264 UVR que equivalen a la suma de \$101.662,39 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 4, causados desde del 16 de enero de 2020 al 15 de febrero de 2020.

5. Por 1.455,9316 UVR que equivalen a la suma de \$400.983,22 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 139.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

5.2. Por 361,0203 UVR que equivalen a la suma de \$99.438,13 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 5, causados desde del 16 de febrero de 2020 al 15 de marzo de 2020.

6. Por 1.457,3382 UVR que equivalen a la suma de \$401.370,61 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 140.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

6.2. Por 352,9666 UVR que equivalen a la suma de \$97.211,77 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 6, causados desde del 16 de marzo de 2020 al 15 de abril de 2020.

7. Por 1.458,7772 UVR que equivalen a la suma de \$401.766,93 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 141.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

7.2. Por 344,8751 UVR que equivalen a la suma de \$94.983,26 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 7, causados desde del 16 de abril de 2020 al 15 de mayo de 2020.

8. Por 1.460,2487 UVR que equivalen a la suma de \$402.172,21 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 142.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

8.2. Por 336,7755 UVR que equivalen a la suma de \$92.752,52 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 8, causados desde del 16 de mayo de 2020 al 15 de junio de 2020.

9. Por 1.461,7527 UVR que equivalen a la suma de \$402.586,43 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 143.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

9.2. Por 328,6678 UVR que equivalen a la suma de \$90.519,55 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 9, causados desde del 16 de junio de 2020 al 15 de julio de 2020.

10. Por 1.463,2892 UVR que equivalen a la suma de \$403.009,60 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 144.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

10.2. Por 320,5518 UVR que equivalen a la suma de \$88.284,29 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 10, causados desde del 16 de julio de 2020 al 15 de agosto de 2020.

11. Por 1.545,1374 UVR que equivalen a la suma de \$425.551,70 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 145.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

11.2. Por 312,4272 UVR que equivalen a la suma de \$86.046,67 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 11 causados desde del 16 de agosto de 2020 al 15 de septiembre de 2020.

12. Por 1.546,8902 UVR que equivalen a la suma de \$426.034,44 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 146.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

12.2. Por 303,8482 UVR que equivalen a la suma de \$83.683,90 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 12, causados desde del 16 de septiembre de 2020 al 15 de octubre de 2020.

13. Por 1.548,6779 UVR que equivalen a la suma de \$426.526,80 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 147.

13.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

13.2. Por 295,2594 UVR que equivalen a la suma de \$81.318,42 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 13, causados desde del 16 de octubre de 2020 al 15 de noviembre de 2020.

14. Por 51.629,4700 UVR que equivalen a la suma de \$14.219.453,04 pesos, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

14.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo



ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de los demandados y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquese a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciase.

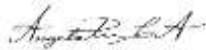
<b>Nº de Matrícula Inmobiliaria</b>	<b>230-65264</b>	<b>ORIP Villavicencio</b>
-------------------------------------	------------------	---------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00733 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9627e1d4d8156415aedff666d4f67f659b3336e83066c3265f9010a48e0ddd8e**  
Documento generado en 12/02/2021 11:57:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 22 de enero de 2021, se DISPONE:

**RECHAZAR la demanda** y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00734 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**724014969134b4aa55422e7c5bbaa88974e6ef4ab069c3e5fdd7d26292d99c94**

Documento generado en 12/02/2021 11:58:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

No se da trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de inadmisión de fecha 22 de enero de 2021, toda vez que el mismo no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 22 de enero de 2021 y en cumplimiento del artículo 90 ejusdem, se DISPONE:

**RECHAZAR la demanda** y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2020 00739 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8615053dcf358bd34d348aaf922f632aaa4f8cba495c77ba26106f023e555c5d**

Documento generado en 12/02/2021 11:58:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**  
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

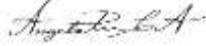
En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 22 de enero de 2021, se DISPONE:

**RECHAZAR la demanda** y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00742 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f2422d006d116edf9393690f19293b0b01b534f346bc14b94234e0ca3a08c84d**  
Documento generado en 12/02/2021 11:58:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **HENRY ALBERTO TORRES CEDANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.125.633, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284.4 las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$187.362,28 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 90.
  - 1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de junio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.
  - 1.2. Por la suma de \$23.351,88 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 1, causados desde del 06 de mayo de 2019 al 05 de junio de 2019.
2. Por la suma de \$516.350,32 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 91.
  - 2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de julio de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.
  - 2.2. Por la suma de \$333.535,38 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 2, causados desde del 06 de junio de 2019 al 05 de julio de 2019.
3. Por la suma de \$520.719,44 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 92.
  - 3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de agosto de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.
  - 3.2. Por la suma de \$329.166,26 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 3, causados desde del 06 de julio de 2019 al 05 de agosto de 2019.
4. Por la suma de \$525.125,54 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 93.
  - 4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.



4.2. Por la suma de \$324.760,16 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 4, causados desde del 06 de agosto de 2019 al 05 de septiembre de 2019.

5. Por la suma de \$529.568,92 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 94.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

5.2. Por la suma de \$320.316,78 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 5, causados desde del 06 de septiembre de 2019 al 05 de octubre de 2019.

6. Por la suma de \$534.049,90 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 95.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

6.2. Por la suma de \$315.835,80 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 6, causados desde del 06 de octubre de 2019 al 05 de noviembre de 2019.

7. Por la suma de \$538.568,79 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 96.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele la deuda.

7.2. Por la suma de \$311.316,91 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 7, causados desde del 06 de noviembre de 2019 al 05 de diciembre de 2019.

8. Por la suma de \$543.125,92 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 97.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

8.2. Por la suma de \$306.759,78 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 8, causados desde del 06 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020.

9. Por la suma de \$547.721,61 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 98.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

9.2. Por la suma de \$302.164,09 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 9, causados desde del 06 de enero de 2020 al 05 de febrero de 2020.

10. Por la suma de \$552.356,19 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 99.
  - 10.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.
  - 10.2. Por la suma de \$297.529,51 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 10, causados desde del 06 de febrero de 2020 al 05 de marzo de 2020.
11. Por la suma de \$557.029,98 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 100.
  - 11.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.
  - 11.2. Por la suma de \$292.855,72 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 11, causados desde del 06 de marzo de 2020 al 05 de abril de 2020.
12. Por la suma de \$561.743,32 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 101.
  - 12.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.
  - 12.2. Por la suma de \$288.142,38 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 12, causados desde del 06 de abril de 2020 al 05 de mayo de 2020.
13. Por la suma de \$566.496,55 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 102.
  - 13.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.
  - 13.2. Por la suma de \$283.389,15 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 13, causados desde del 06 de mayo de 2020 al 05 de junio de 2020.
14. Por la suma de \$571.289,99 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 103.
  - 14.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.
  - 14.2. Por la suma de \$278.595,71 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 14, causados desde del 06 de junio de 2020 al 05 de julio de 2020.
15. Por la suma de \$576.123,99 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 104.
  - 15.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.
  - 15.2. Por la suma de \$273.761,71 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 15, causados desde del 06 de julio de 2020 al 05 de agosto de 2020.

16. Por la suma de \$580.998,90 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 105.

16.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

16.2. Por la suma de \$268.886,80 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 16, causados desde del 06 de agosto de 2020 al 05 de septiembre de 2020.

17. Por la suma de \$585.915,05 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 106.

17.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

17.2. Por la suma de \$263.970,65 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 17, causados desde del 06 de septiembre de 2020 al 05 de octubre de 2020.

18. Por la suma de \$590.872,81 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 107.

18.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

18.2. Por la suma de \$259.012,89 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 18, causados desde del 06 de octubre de 2020 al 05 de noviembre de 2020.

19. Por la suma de \$30.019.675,68 pesos, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

19.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de los demandados y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciense.



Nº de Matrícula Inmobiliaria

230-163085

ORIP Villavicencio

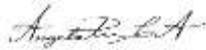
Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00744 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea610b3f2236a2f2c08c5f199bfcae9a44e81bdac91fc8f3ed967c7d5266de82**

Documento generado en 12/02/2021 11:58:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que el documento base de ejecución aportado con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **LOURDES MURILLO CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.263.000, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** identificado con Nit. 860.007.335.4 las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$155.308,32 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 78 correspondiente al mes de diciembre de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$241.981,15 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 79 correspondiente al mes de enero de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

2.2. Por la suma de \$391.917,94 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 2, causados desde del 25 de enero de 2020 al 25 de febrero de 2020.

3. Por la suma de \$244.277,26 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 80 correspondiente al mes de febrero de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

3.2. Por la suma de \$389.621,83 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 3, causados desde del 25 de febrero de 2020 al 25 de marzo de 2020.

4. Por la suma de \$246.595,16 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 81 correspondiente al mes de marzo de 2020.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.



4.2. Por la suma de \$387.303,93 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 4, causados desde del 25 de marzo de 2020 al 25 de abril de 2020.

5. Por la suma de \$248.935,05 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 82 correspondiente al mes de abril de 2020.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

5.2. Por la suma de \$384.964,04 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 5, causados desde del 25 de abril de 2020 al 25 de mayo de 2020.

6. Por la suma de \$251.297,14 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 83 correspondiente al mes de mayo de 2020.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

6.2. Por la suma de \$382.601,95 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 6, causados desde del 25 de mayo de 2020 al 25 de junio de 2020.

7. Por la suma de \$253.681,65 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 84 correspondiente al mes de junio de 2020.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

7.2. Por la suma de \$380.217,44 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 7, causados desde del 25 de junio de 2020 al 25 de julio de 2020.

8. Por la suma de \$256.088,78 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 85 correspondiente al mes de julio de 2020.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

8.2. Por la suma de \$377.810,31 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 8, causados desde del 25 de julio de 2020 al 25 de agosto de 2020.

9. Por la suma de \$258.518,76 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 86 correspondiente al mes de agosto de 2020.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

9.2. Por la suma de \$375.380,33 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 9, causados desde del 25 de agosto de 2020 al 25 de septiembre de 2020.

10. Por la suma de \$260.971,79 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 87 correspondiente al mes de septiembre de 2020.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

10.2. Por la suma de \$372.927,30 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 10, causados desde del 25 de septiembre de 2020 al 25 de octubre de 2020.

11. Por la suma de \$263.448,09 pesos, por concepto de capital de la cuota No. 88 correspondiente al mes de octubre de 2020.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

11.2. Por la suma de \$370.451 pesos, por concepto de intereses corrientes del capital señalada en el numeral 11, causados desde del 25 de octubre de 2020 al 25 de noviembre de 2020.

12. Por la suma de \$38.777.450,27 pesos, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

12.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele la deuda.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de los demandados y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Ofíciase.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

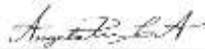
**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00748 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1f170941e95cae86a13c5aa4bce614af4e70659d69725d3a288e4c9ce115db1**

Documento generado en 12/02/2021 11:58:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 22 de enero de 2021, se DISPONE:

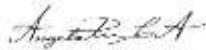
**RECHAZAR la demanda** y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00750 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b6b031bab512ab30b76854f60046dd9d916c3140c2a7a1bd802a70a2ebae0fe**

Documento generado en 12/02/2021 11:58:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**VILLAVICENCIO - META**  
Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana en debida forma la demanda y toda vez que los documento base de ejecución aportados con el líbello genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de deudor y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidas las formalidades dispuestas en el artículo 82, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, DISPONE:

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía ordenándose a **PEDRO AFOLFO PEREZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.062.203, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO POPULAR S.A.** identificado con Nit No.860.007.738.9, la siguiente suma de dinero:

**PAGARÉ No. 41003090031764**

1. Por la suma de \$248.965 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de enero de 2016.
  - 1.1. Por la suma de \$255.763 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de enero de 2016 hasta el 04 de febrero de 2016.
  - 1.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 1, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
2. Por la suma de \$251.719 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de febrero de 2016.
  - 2.1. Por la suma de \$253.274 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de febrero de 2016 hasta el 04 de marzo de 2016.
  - 2.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 2, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
3. Por la suma de \$254.504 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de marzo de 2016.
  - 3.1. Por la suma de \$250.757 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de marzo de 2016 hasta el 04 de abril de 2016.
  - 3.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 3, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
4. Por la suma de \$257.321 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de abril de 2016.
  - 4.1. Por la suma de \$248.211 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de abril de 2016 hasta el 04 de mayo de 2016.

- 4.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 4, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
5. Por la suma de \$260.167 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de mayo de 2016.
  - 5.1. Por la suma de \$245.638 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de mayo de 2016 hasta el 04 de junio de 2016.
  - 5.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 5, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
6. Por la suma de \$263.045 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de junio de 2016.
  - 6.1. Por la suma de \$243.037 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de junio de 2016 hasta el 04 de julio de 2016.
  - 6.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 6, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
7. Por la suma de \$265.956 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de julio de 2016.
  - 7.1. Por la suma de \$240.406 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de julio de 2016 hasta el 04 de agosto de 2016.
  - 7.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 7, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
8. Por la suma de \$268.898 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de agosto de 2016.
  - 8.1. Por la suma de \$237.747 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de agosto de 2016 hasta el 05 de septiembre de 2016.
  - 8.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 8, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
9. Por la suma de \$271.873 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de septiembre de 2016.
  - 9.1. Por la suma de \$235.058 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de septiembre de 2016 hasta el 04 de octubre de 2016.
  - 9.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 9, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
10. Por la suma de \$274.881 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de octubre de 2016.



- 10.1. Por la suma de \$232.339 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de octubre de 2016 hasta el 04 de noviembre de 2016.
- 10.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 10, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
11. Por la suma de \$277.923 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de noviembre de 2016.
  - 11.1. Por la suma de \$229.590 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de diciembre de 2016 hasta el 04 de diciembre de 2016.
  - 11.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 11, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
12. Por la suma de \$280.997 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de diciembre de 2016.
  - 12.1. Por la suma de \$226.811 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de diciembre de 2016 hasta el 04 de enero de 2017.
  - 12.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 12, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
13. Por la suma de \$284.106 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de enero de 2017.
  - 13.1. Por la suma de \$224.001 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de enero de 2017 hasta el 04 de febrero de 2017.
  - 13.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 13, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
14. Por la suma de \$287.250 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de febrero de 2017.
  - 14.1. Por la suma de \$221.160 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de febrero de 2017 hasta el 04 de marzo de 2017.
  - 14.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 14, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
15. Por la suma de \$290.428 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de marzo de 2017.

- 15.1. Por la suma de \$218.287 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de marzo de 2017 hasta el 04 de abril de 2017.
- 15.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 15, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
16. Por la suma de \$293.641 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de abril de 2017.
- 16.1. Por la suma de \$215.383 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de abril de 2017 hasta el 04 de mayo de 2017.
- 16.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 16, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
17. Por la suma de \$296.890 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de mayo de 2017.
- 17.1. Por la suma de \$212.447 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de mayo de 2017 hasta el 05 de junio de 2017.
- 17.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 17, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
18. Por la suma de \$300.174 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de junio de 2017.
- 18.1. Por la suma de \$209.478 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de junio de 2017 hasta el 04 de julio de 2017.
- 18.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 18, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
19. Por la suma de \$303.496 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de julio de 2017.
- 19.1. Por la suma de \$206.476 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de julio de 2017 hasta el 04 de agosto de 2017.
- 19.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 19, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
20. Por la suma de \$306.854 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de agosto de 2017.



- 20.1. Por la suma de \$203.441 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de agosto de 2017 hasta el 04 de septiembre de 2017.
- 20.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 20, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
21. Por la suma de \$310.249 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de septiembre de 2017.
  - 21.1. Por la suma de \$200.372 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de septiembre de 2017 hasta el 04 de octubre de 2017.
  - 21.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 21, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
22. Por la suma de \$313.681 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de octubre de 2017.
  - 22.1. Por la suma de \$197.270 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de octubre de 2017 hasta el 04 de noviembre de 2017.
  - 22.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 22, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
23. Por la suma de \$317.152 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de noviembre de 2017.
  - 23.1. Por la suma de \$194.133 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de noviembre de 2017 hasta el 04 de diciembre de 2017.
  - 23.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 23, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
24. Por la suma de \$320.660 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de diciembre de 2017.
  - 24.1. Por la suma de \$190.962 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de diciembre de 2017 hasta el 04 de enero de 2018.
  - 24.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 24, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
25. Por la suma de \$324.208 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de enero de 2018.

- 25.1. Por la suma de \$187.755 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de enero de 2018 hasta el 04 de febrero de 2018.
- 25.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 25, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
26. Por la suma de \$327.795 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de febrero de 2018.
- 26.1. Por la suma de \$184.513 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de febrero de 2018 hasta el 04 de marzo de 2018.
- 26.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 26, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
27. Por la suma de \$331.422 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de marzo de 2018.
- 27.1. Por la suma de \$181.235 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de marzo de 2018 hasta el 04 de abril de 2018.
- 27.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 27 a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
28. Por la suma de \$335.089 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de abril de 2018.
- 28.1. Por la suma de \$177.921 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de abril de 2018 hasta el 04 de mayo de 2018.
- 28.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 28, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
29. Por la suma de \$338.796 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de mayo de 2018.
- 29.1. Por la suma de \$174.570 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de mayo de 2018 hasta el 04 de junio de 2018.
- 29.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 29, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
30. Por la suma de \$342.545 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de junio de 2018.



- 30.1. Por la suma de \$171.182 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de junio de 2018 hasta el 04 de julio de 2018.
- 30.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 30, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
31. Por la suma de \$346.334 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de julio de 2018.
- 31.1. Por la suma de \$167.757 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de julio de 2018 hasta el 04 de agosto de 2018.
- 31.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 31, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
32. Por la suma de \$350.166 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de agosto de 2018.
- 32.1. Por la suma de \$164.293 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de agosto de 2018 hasta el 04 de septiembre de 2018.
- 32.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 32, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
33. Por la suma de \$354.040 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de septiembre de 2018.
- 33.1. Por la suma de \$160.792 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de septiembre de 2018 hasta el 04 de octubre de 2018.
- 33.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 33, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
34. Por la suma de \$357.958 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de octubre de 2018.
- 34.1. Por la suma de \$157.251 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de octubre de 2018 hasta el 04 de noviembre de 2018.
- 34.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 34, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
35. Por la suma de \$361.917 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de noviembre de 2018.



- 35.1. Por la suma de \$153.672 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de noviembre de 2018 hasta el 04 de diciembre de 2018.
- 35.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 35, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
36. Por la suma de \$365.922 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de diciembre de 2018.
- 36.1. Por la suma de \$150.052 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de diciembre de 2018 hasta el 04 de enero de 2019.
- 36.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 36, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
37. Por la suma de \$369.971 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de enero de 2019.
- 37.1. Por la suma de \$146.393 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de enero de 2019 hasta el 04 de febrero de 2019.
- 37.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 37, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
38. Por la suma de \$374.064 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de febrero de 2019.
- 38.1. Por la suma de \$142.693 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de febrero de 2019 hasta el 04 de marzo de 2019.
- 38.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 38, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
39. Por la suma de \$378.202 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de marzo de 2019.
- 39.1. Por la suma de \$138.953 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de marzo de 2019 hasta el 04 de abril de 2019.
- 39.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 39, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
40. Por la suma de \$382.387 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de abril de 2019.

- 40.1. Por la suma de \$135.171 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de abril de 2019 hasta el 04 de mayo de 2019.
- 40.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 40, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
41. Por la suma de \$386.617 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de mayo de 2019.
- 41.1. Por la suma de \$131.347 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de mayo de 2019 hasta el 04 de junio de 2019.
- 41.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 41, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
42. Por la suma de \$390.895 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de junio de 2019.
- 42.1. Por la suma de \$127.481 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de junio de 2019 hasta el 04 de julio de 2019.
- 42.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 42, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
43. Por la suma de \$395.220 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de julio de 2019.
- 43.1. Por la suma de \$123.572 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de julio de 2019 hasta el 04 de agosto de 2019.
- 43.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 43, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
44. Por la suma de \$399.592 por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al 05 de agosto de 2019.
- 44.1. Por la suma de \$119.620 por concepto de intereses de plazo de la cuota anterior, causados desde el 05 de agosto de 2019 hasta el 04 de septiembre de 2019.
- 44.2. Por los intereses moratorios respecto del capital del numeral 44, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
45. Por la suma de \$11.562.365, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el Pagaré objeto de ejecución.



45.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la deuda.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar al abogado RICARDO LIGUIZAMON SALAMANCA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00751 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ec69207311821b620f24c36308e583f1aeb1fd5661d97843ed1094315e130167**  
Documento generado en 12/02/2021 11:58:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se realizó la subsanación del líbello introductorio en los términos requeridos a través de proveído adiado 22 de enero de 2021 y, toda vez que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 y cánones 488 y 489 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** Declarar abierto el proceso de Sucesión intestada de los causantes WALDO VARELA VELASQUEZ (q.e.p.d.) y ANA RITA AGUDELO DE VARELA (q.e.p.d.), fallecidos el día 27 de mayo de 2017 y 14 de octubre de 2017 respectivamente; presentado por GLORIA IDEN VARELA AGUDELO.

**SEGUNDO:** Reconocer a GLORIA IDEN VARELA AGUDELO en calidad de heredera y como interesada en el proceso de Sucesión de la referencia.

**TERCERO:** Reconocer a ALIRIO VARELA AGUDELO y NILFA VARELA AGUDELO, quienes deberán ser notificados en debida forma para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de WALDO VARELA VELASQUEZ y ANA RITA AGUDELO DE VARELA (q.e.p.d.), en la forma prevista en el Código General del Proceso. Éste se surtirá conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**QUINTO:** Infórmese a la DIAN, SECRETARIA DE HACIENDA, para los fines pertinentes.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica al abogado PABLO DE LA CRUZ ALMANZA, en calidad de apoderado judicial de la heredera, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Sucesión N° 500014003001 2020 00752 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab91e48650b36fa781830d3dea73f00b915e48610012cf6383da74f0385101cf**

Documento generado en 12/02/2021 11:58:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que aun cuando se arrió escrito subsanatorio del líbello genitor, lo cierto es que se no se da estricto acatamiento a lo dispuesto en el auto de inadmisión de fecha 22 de enero de 2021, por cuanto la parte actora no da obediencia a lo ordenado en el numeral 4 de dicho proveído, lo anterior teniendo en cuenta que no se da cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 por cuanto no se aportó la dirección electrónica de notificación de la entidad demandante.

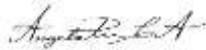
En consecuencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RECHAZA la demanda** y ordena su registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Prueba anticipada N° 500014003001 2020 00753 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0935ec4c62569de4149d40373c16ed6a42257b87d1e08d23471981e5e7868a3**

Documento generado en 12/02/2021 11:58:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 22 de enero de 2021, se DISPONE:

**RECHAZAR la demanda** y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2021 00003 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**575ed7a599d055f06784139c5e358248a308ba7023fe38739ce9ef8c55a1506e**

Documento generado en 12/02/2021 11:59:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó en debida forma la demanda y toda vez que el documento base de ejecución aportado con el libelo genitor contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la deudora y a favor del ejecutante, conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso y, al encontrarse cumplidos las formalidades dispuestas en el artículo 82, así como aquellas dispuestas en el artículo 468 *ejusdem*, el Despacho, al amparo de los cánones 430 y 431 del Estatuto Procesal Vigente, **DISPONE:**

**PRIMERO: PROFERIR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria, ordenándose a **OLGA LUCIA ALMARIO CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.437.802, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con Nit. 899.999.284.4 las siguientes sumas de dinero:

1. Por 777,6108 UVR que equivalen a la suma de \$214.096 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de febrero de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.39%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

1.2. Por 98,8131 UVR que equivalen a la suma de \$27.205,76 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 1, causados desde del 05 de febrero de 2020 al 04 de marzo de 2020.

1.3. Por la suma de \$17.382,42 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 1.

2. Por 776,6790 UVR que equivalen a la suma de \$213.839,46 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de marzo de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.39%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

2.2. Por 96,5242 UVR que equivalen a la suma de \$26.575,56 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 2, causados desde del 05 de marzo de 2020 al 04 de abril de 2020.

2.3. Por la suma de \$17.318,66 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 2.



3. Por 775,7564 UVR que equivalen a la suma de \$213.585,44 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de abril de 2020.

3.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.39%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

3.2. Por 94,2380 UVR que equivalen a la suma de \$25.946,12 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 3, causados desde del 05 de abril de 2020 al 04 de mayo de 2020.

3.3. Por la suma de \$17.342,23 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 3.

4. Por 774,8428 UVR que equivalen a la suma de \$213.333,90 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de mayo de 2020.

4.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.39%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

4.2. Por 91,9545 UVR que equivalen a la suma de \$25.317,41 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 4, causados desde del 05 de mayo de 2020 al 04 de junio de 2020.

4.3. Por la suma de \$17.384,64 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 4.

5. Por 773,9382 UVR que equivalen a la suma de \$213.084,84 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de junio de 2020.

5.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.39%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

5.2. Por 89,6738 UVR que equivalen a la suma de \$24.689,47 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 5, causados desde del 05 de junio de 2020 al 04 de julio de 2020.

5.3. Por la suma de \$14.568,45 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 5.

6. Por 773,0428 UVR que equivalen a la suma de \$212.838,32 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de julio de 2020.

6.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.39%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.



6.2. Por 87,3956 UVR que equivalen a la suma de \$24.062,23 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 6, causados desde del 05 de julio de 2020 al 04 de agosto de 2020.

6.3. Por la suma de \$19.433,70 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 6.

7. Por 772,1562 UVR que equivalen a la suma de \$212.594,21 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de agosto de 2020.

7.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.39%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

7.2. Por 85,1202 UVR que equivalen a la suma de \$23.435,75 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 7, causados desde del 05 de agosto de 2020 al 04 de septiembre de 2020.

7.3. Por la suma de \$19.394,71 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 7.

8. Por 771,2788 UVR que equivalen a la suma de \$212.352,64 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de septiembre de 2020.

8.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.39%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

8.2. Por 82,8473 UVR que equivalen a la suma de \$22.809,97 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 8, causados desde del 05 de septiembre de 2020 al 04 de octubre de 2020.

8.3. Por la suma de \$19.245,85 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 8.

9. Por 808,8489 UVR que equivalen a la suma de \$222.696,65 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de octubre de 2020.

9.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.39%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

9.2. Por 80,5770 UVR que equivalen a la suma de \$22.184,89 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 9, causados desde del 05 de octubre de 2020 al 04 de noviembre de 2020.

9.3. Por la suma de \$32.057,27 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 9.



10. Por 807,9613 UVR que equivalen a la suma de \$222.452,27 pesos, por concepto de capital de la cuota vencida y no pagada del 05 de noviembre de 2020.

10.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.39%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

10.2. Por 78,1961 UVR que equivalen a la suma de \$21.529,37 pesos, por concepto de intereses de plazo del capital señalada en el numeral 10, causados desde del 05 de noviembre de 2020 al 04 de diciembre de 2020.

10.3. Por la suma de \$27.552,37 pesos por concepto de seguro exigible mensualmente de la cuota vencida y no pagada señalada en el numeral 10.

11. Por 25.757,3523 UVR que equivalen a la suma de \$7.091.653,32 pesos, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenido en el pagare allegado y adosado como báculo de la presente ejecución.

11.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente a la tasa del 5.39%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.

**SEGUNDO:** La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo del bien objeto de hipoteca, denunciado de propiedad de los demandados y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado. Oficiése.

<b>Nº de Matrícula Inmobiliaria</b>	<b>230-36225</b>	<b>ORIP Villavicencio</b>
-------------------------------------	------------------	---------------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

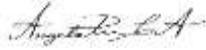
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00007 00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00007 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

**Firmado Por:**

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c3f25879ef7c9b05860ddb7ba30916418ddc4cbc1fe0c1ece9bd4e49d607af**  
Documento generado en 12/02/2021 11:59:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento del artículo 90 del Código General del proceso, ante la ausencia de subsanación de la demanda de los defectos señalados en providencia del 22 de enero de 2021, se DISPONE:

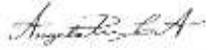
**RECHAZAR la demanda** y ordenar que por Secretaria se haga el registro en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Pertenencia Nº 500014003001 2021 00011 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> Secretaria

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cbb8a5b910ccdb1847bdb34ed8848fea70dae81d5a499abfe65b617050690b1**

Documento generado en 12/02/2021 11:59:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la detenida revisión del líbello inaugural y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y con lo dispuesto en el canon 82 *ejusdem*, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Indicar por que inicia la presente demanda en contra del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (Hoy SCOTIABANK COLPATRIA), quien según el certificado allegado no funge como propietario del inmueble objeto de usucapión sino como acreedor hipotecario, lo anterior teniendo en cuenta que la demanda solo debe dirigirse contra los propietarios del inmueble, de conformidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en el que se indica que cuando el bien este gravado con hipoteca o prenda, deberá citarse a dicho acreedor y no tenerse como demandado.

2. Una vez se aclare e indique lo solicitado en el numeral anterior, deberá cambiar el poder allegado toda vez que el mismo se hace insuficiente, lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y por cuanto en el allegado se otorga para demandar a BANCO COLPATRIA quien no es parte dentro del presente asunto.

3. Al tenor del numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso deberá allegar el Certificado de Avalúo Catastral del inmueble objeto de usucapión actualizado, para los efectos del numeral 3º del canon 26 *ejusdem*, teniendo en cuenta que el allegado data del 14 de septiembre del 2020 y la demanda fue presentada el 19 de enero de 2021.

En consecuencia, deberá estimar adecuadamente la cuantía.

4. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

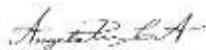
**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Pertenencia Nº 500014003001 2021 00046 00

<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO</b>
Villavicencio, 15 de febrero de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

<b>ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA</b> ¡Secretaría

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA AYALA GRASS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8e52fa1ad17e7806d36b24562e59d07917f90ff60380b3e421530e4a340df00**

Documento generado en 12/02/2021 11:59:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>